

Resultando que la cantidad total de 249.058,44 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 210.042,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 31.506,44 pesetas; importe de contrata, pesetas 241.549,41; honorarios de Arquitecto con redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.888,09 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 2.888,09 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.732,85 pesetas. Total, 249.058,44 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 11 de octubre último;

Resultando que en el resumen que antecede no se consigna partida alguna en concepto de pluses de carestía de vida ni cargas familiares por no ser de aplicación en Tánger la legislación laboral española;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 30 de noviembre y 7 del actual, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas para la adjudicación de estas obras por el sistema de contratación directa por la Administración, el Director del Centro propone como más beneficiosas para los intereses del Estado la proposición suscrita por don José Ramón Atalaya Ceballos, con domicilio en Tánger—avenida de Mohamed V, número 26—, quien se compromete a ejecutar las obras por un importe de contrata de 227.056 pesetas, lo que equivale a una baja de 14.493,41 pesetas sobre el importe de contrata;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención y que, por otra parte, procede adjudicar la ejecución de estas obras por el sistema de contratación por la Administración a don José Ramón Atalaya Ceballos, por ofrecer las condiciones más favorables para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 234.565,03 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el vigente presupuesto de gastos, con el número 611.350-2, adjudicándose su ejecución a don José Ramón Atalaya Ceballos por el importe de contrata de pesetas 227.056.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Politécnico Español de Tánger.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se anuncia la aprobación del proyecto de obras de construcción de zona deportiva y aulas de Dibujo en el Instituto Politécnico Español de Tánger.

Visto el expediente de obras de construcción de zona deportiva y aulas de Dibujo en el Instituto Politécnico Español de Tánger, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Delfín Ruiz; y

Resultando que la cantidad de 321.581,28 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 271.950,37 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 40.792,55 pesetas; importe de contrata, pesetas 312.742,92; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifas primera, grupo cuarto, el 2,5 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.399,37 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 3.399,37 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.039,62 pesetas. Total, 321.581,28 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de octubre último;

Resultando que en el resumen que antecede no se consigna partida alguna en concepto de pluses de carestía de vida ni cargas familiares por no ser de aplicación en Tánger la legislación laboral española;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado

la toma de razón y fiscalización del gasto, respectivamente, en 30 de noviembre y 9 de los corrientes;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas para la adjudicación de estas obras por el sistema de contratación directa por la Administración, el Director del Centro propone como más beneficiosas para los intereses del Estado la aprobación de la proposición suscrita por don José Ramón Atalaya Ceballos, con domicilio en Tánger—avenida de Mohamed V, número 26—, quien se compromete a ejecutar las obras por un importe de contrata de 276.674,40 pesetas, lo que equivale a una baja de 36.068,52 pesetas sobre el importe tipo de contrata;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención y que, por otra parte, procede adjudicar la ejecución de estas obras por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don José Atalaya Ceballos por ofrecer las condiciones más favorables para los intereses del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por un importe total de 285.512,76 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento con el número 611.350-3, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a don José Ramón Atalaya Ceballos por un importe de contrata de 276.674,40 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Politécnico Español de Tánger.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Hilados y Tejidos Llobregat, S. A.», establecido en la Colonia Guixaró, en Casserras (Barcelona).

Visto el expediente instruido a instancia de don Marcos Viladomiu Píera, Gerente de la Compañía «Hilados y Tejidos Llobregat, S. A.», en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Hilados y Tejidos Llobregat, S. A.», establecido en Casserras (Barcelona), en la Colonia Guixaró, por dicha Sociedad; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Casserras y por la mencionada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuela Hilados y Tejidos, S. A.», establecida en la Colonia Guixaró, en Casserras (Barcelona) por la Compañía «Hilados y Tejidos Llobregat, S. A.», para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Zenón Santamaría Sanmartí, con una clase unitaria de niños (matrícula máxima, 31 alumnos) y otra unitaria de niñas (matrícula máxima, 32 alumnas), todos ellos gratuitos, que estarán regidas, respectivamente, por el señor Santamaría Sanmartí y doña María Alba Tribó Bonjoch, ambos en condiciones legales para ello, conforme al apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, si bien el señor Santamaría Sanmartí deberá remitir a la mayor

brevidad copia debidamente compulsada de su título de Maestro, una vez que éste le sea expedido.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Escuelas Layetania», establecido en la calle de Virgen de la Salud, número 97, Torre, en Barcelona.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Peñafiel Moros, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuelas Layetania», establecido en la calle Virgen de la Salud, número 97 —Torre—, en Barcelona, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuelas Layetania», establecido en la calle de la Virgen de la Salud, número 97 —Torre—, en Barcelona, por don José Peñafiel Moros, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pe-

dagógica del citado señor, con una clase maternal (matrícula máxima 50 alumnos); otra de párvulos (matrícula máxima 50 alumnos); dos clases graduadas de niños y otras dos graduadas de niñas (todas ellas con matrícula máxima de 50 alumnos), todos los alumnos de pago; regentadas, respectivamente, por doña Inés Moragas Maragall, doña Teresa Arnáiz Torrent, don Juan Rubio Molero, don José Peñafiel Moros y doña Mercedes Bertrand Llobet, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, quedando sin cubrir una de las clases graduadas de niñas, que queda vacante.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Santísimo Cristo de la Caridad», establecido en la calle de Lázaro Martín, número 6, en Lucena (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de la Madre María de la Salud Gómez Gascón, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado del «Santísimo Cristo de la Caridad», establecido en la calle de Lázaro Martín, número 6, en Lucena (Córdoba), a cargo de la Congregación de Hijas de María Santísima de los Dolores y San Felipe Neri; y

Resultando que este Colegio estuvo anteriormente regido por las Hijas del Patronio de María con la denominación de «Nuestra Señora del Carmen» y luego por las Hermanas Carmelitas de la Caridad, cuya autorización legal para su funcionamiento fué concedida por Orden de 5 de diciembre de 1946 con carácter provisional, sin que se elevase a definitivo;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Córdoba; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Lucena y por la Delegación Administrativa antes citada;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);